

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALKARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la tarde de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que interpuesta demanda ejecutiva por D. Pedro Laherie Estanu contra la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, para hacer efectivos ciertos débitos que no pudieron realizarse, se solicitó por la parte actora se declararan en concurso necesario de acreedores á dicha Sociedad, lo cual en efecto tuvo lugar por auto judicial de 6 de Julio de 1874:

Que seguidas las actuaciones del concurso, dejó de tener representación en los mismos la Sociedad concursada por muerte de su Director y por no haber el número suficiente de Consejeros para tomar acuerdo, con arreglo á los estatutos de la misma, por cuya razón y á solicitud de la Sindicatura del concurso, en providencia de 31 de Diciembre de 1883 el Juez mandó convocar á junta general extraordinaria de accionistas con el objeto concreto y exclusivo de completar el número de individuos del Consejo de administración de la Sociedad concursada, señalando al efecto el 16 de Febrero de 1884, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, haciéndose las publicaciones necesarias al efecto:

Que á consecuencia de ellas D. Feliciano Satué, como accionista de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia en cuanto á la convocatoria de la junta general, toda vez que esto era atribución del Consejo de administración, y en casos excepcionales el Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, el cual se declaró competente, é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se elevaron las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros; y dándose por dicho Centro al incidente la tramitación debida, se declaró mal suscitada la competencia, y que no había lugar á decidir la por Real decreto de 23 de Julio de 1884:

Que el Juez, en providencia de 23 de Setiembre de aquel año, volvió á convocar á junta general á los accionistas de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, y en su vista el Gobernador de la provincia volvió á suscitarse al Juzgado la competencia, fundándose en que, según se expresaba en el edicto inserto en el Boletín oficial, el único y exclusivo objeto de la convocatoria consistía en que la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón procediera á elegir las personas que habían de componer su Consejo de administración, de que carecía y había menester para estar legalmente representada en el concurso de acreedores; en que esto, que no era otra cosa que un acto puramente administrativo, caía fuera de la acción del Poder judicial, cuyas atribuciones, en lo que se refería á reunir la junta de accionistas de la Sociedad concursada, debía limitarse á los casos y para los objetos que se determinaban en la ley de Enjuiciamiento civil; en que no era posible dudar de la perfecta aplicación al caso de que

se trataba de las disposiciones legales que facultan á los Gobernadores, y á nadie más que á ellos, para convocar las juntas generales de accionistas, con objeto de proceder al nombramiento de personas que habían de tener á su cargo la administración de la Compañía y la inspección y vigilancia de esta misma administración; y por último, en que el Juzgado había invadido las atribuciones de la Administración al convocar con el indicado objeto la junta general de accionistas de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón; y citaba el Gobernador los artículos 53 y 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, las leyes de 28 de Enero de 1848, y 28 de Enero de 1856; los artículos 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y 6.º, en su número 2.º, del reglamento de 30 de Julio de 1856:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón se rija por sus estatutos y legislación anterior á la ley de 19 de Octubre de 1869, aquella sólo reservaba á la Administración activa funciones de inspección y vigilancia sobre las Sociedades de crédito en cuanto á su régimen administrativo y exacta observancia de sus reglamentos; que no estando previsto en éstos á quien correspondía la convocatoria de juntas generales de la expresada Sociedad en casos como el de que se trataba, era indudable que el Juzgado podía hacerla así como lo demás que estimase necesario para que la Sociedad concursada tuviera en autos representación legal; que estando en concurso la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, parecía natural cesara sobre ella, mientras se encontrase en tal estado, la acción administrativa, y sólo interviniera la jurisdicción ordinaria en todo lo relativo al concurso y sus incidencias; que era un principio general de derecho que la jurisdicción ordinaria es la fuente y origen de las demás jurisdicciones, y que siendo éstas una excepción, llevaba aquella la presunción de competencia en casos dudosos; que las disposiciones legales citadas por el Gobernador en apoyo de su requerimiento no podían hacer referencia á la Sociedad de autos, por hallarse ésta en concurso necesario de acreedores, puesto que desde que se hizo tal declaración judicial cesó sobre ella la acción administrativa; que teniendo el Juzgado competencia para conocer en materia de quiebras y concurso de Sociedades de crédito, podía acordar los medios convenientes para la realización del procedimiento, y por tanto, y como uno de sus trámites, el proveer de representación á la Sociedad concursada por medio de la celebración de la junta general de accionistas que había acordado:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.161 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el auto en que se acceda á la declaración de concurso se notificará inmediatamente al concursado, el cual quedará en su virtud incapacitado para la administración de sus bienes:

Visto el art. 1.173 de la propia ley, que establece que en el mismo auto en que se haga la declaración de concurso se dictarán las disposiciones siguientes: primera, el embargo y depósito de todos los bienes del deudor; la ocupación de sus libros y papeles, y la retención de su correspondencia; segunda, el nombramiento de Depositario que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor:

Vistos los demás artículos de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del tit. 1.º de la referida ley, que tratan del concurso necesario y voluntario:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con moti-

vo de la convocatoria á junta general de accionistas de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, para que dicha Sociedad estuviera representada en el concurso necesario en que estaba declarada por auto judicial á petición de parte legítima:

2.º Que una vez declarado el concurso de una Sociedad, aunque ésta se hallase constituida, con arreglo á las leyes anteriores á la de 19 de Octubre de 1869, las Autoridades administrativas no pueden tener intervención alguna para inspeccionar y vigilar la administración de dicha Sociedad, toda vez que esa administración se encuentra en tales casos sujeta á las disposiciones que adopten los Tribunales de justicia:

3.º Que en tal concepto, mientras dure el concurso de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, el Tribunal que conozca del mismo es el único competente para adoptar todas aquellas medidas que estime conducentes al objeto del concurso, y por lo tanto, el convocar á juntas generales de accionistas para que dicha Sociedad pueda tener representación en autos, sin que las Autoridades administrativas tengan durante el estado excepcional del concurso de una Sociedad intervención alguna en lo que á la misma pueda afectar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas Baleares, en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, y en las islas Canarias, en los días 12, 13, 14 y 15 del mismo mes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Antonio Quilez, en nombre de Mr. B. Herder, con arreglo al Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Compendio de Historia Sagrada para uso de los niños que frecuentan las Escuelas católicas, edición adornada de 46 grabados, versión directa de la tercera edición alemana del Doctor D. Federico Justo Kuecht, Canónigo, por D. Vicente Ortí y Lara. Obra aprobada y recomendada por el Gobernador eclesiástico de la Archidiócesis de Toledo. Friburgo, en Brígovia: B. Herder, librero, editor: 1885. Un tomo en 8.º, de 96 páginas, con grabados en el texto.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 6.º

Debiendo contratarse el servicio en buques de vapor y por el término de tres años del transporte de personal, cuando así se disponga, y material de guerra entre los diferentes puertos del litoral de la Península que se expresan en el pliego de condiciones, se convoca á una pública y simultánea segunda subasta general, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general, en las Intendencias militares de Cataluña y Andalucía, y en las Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Gijón, á la una de la tarde del día 23 de Mayo próximo, con arreglo al citado pliego de condiciones que se inserta á continuación, y bajo las bases siguientes:

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta desde media hora antes de la señalada, en que se constituirá el mismo, hasta que se declare abierto el acto, durante el cual no se podrán admitir más ni retirar las presentadas; serán además garantizadas con el documento original que acredite el depósito de 3528 pesetas, en la forma que determina la condición 11, y estarán redactadas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al siguiente modelo: por lo tanto las que no llenen estas condiciones se tendrán por no presentadas, devolviéndose á sus autores las garantías, así como las de las proposiciones que no sean aceptadas.

Asimismo se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyos autores no concurren al acto, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma por instrumento público hecho ante Notario que firme en nombre de su poderdante el acto de remate, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquéllas; los proponentes que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados además de ésta el poder otorgado á su favor.

Madrid 15 de Abril de 1885.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario.—P. O., el Subintendente militar, Manuel Rodríguez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar el servicio de transportes del personal y material de guerra entre los diferentes puertos de la Península que se expresarán, en buque de vapor y término de tres años.

1.º Es objeto de la subasta el transporte de personal cuando así se disponga; el de material de guerra, incluso la cartuchería metálica; el de Administración militar y los artículos de provisiones y utensilios entre los puertos de la Península que se detallan en la condición 3.º

2.º En el material se exceptúa del transporte obligatorio las pólvoras y materias explosivas, las que serán objeto de un contrato especial cuando haya sido aprobada la instrucción que está en estudio para la carga y embalaje de las mismas á fin de alejar en lo posible el peligro que ofrecen y que las empresas marítimas las admitan en sus buques sin oposición por parte de las de seguros.

3.º Las expediciones serán quincenales y partirán de San Sebastián terminando en Barcelona, haciendo escala en Bilbao, Santoña cuando sea necesario, Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla cuando se juzgue preciso, Tarifa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Grao de Valencia y Tarragona, haciendo las mismas escalas en sentido inverso en su viaje de retorno.

4.º Si en virtud de orden superior y por exigirlo así las atenciones del servicio hubiese necesidad de realizar en el intermedio de uno á otro viaje alguno extraordinario entre cualquiera de los puertos citados en la condición anterior, será obligación del contratista efectuarlo á los mismos precios estipulados, dándosele aviso con 24 horas de anticipación por lo menos; y en el caso de que éste no pudiese verificarlo por falta de buque, la Administración lo hará por sí, siendo cargo del contratista todos los perjuicios que puedan irrogarse.

5.º Los transportes, tanto de personal como de material, se entenderán siempre de muelle á muelle, á excepción del puerto de Algeciras por hallarse contratado hasta 19 de Febrero de 1886 el servicio de embarque y desembarque, desde cuya fecha cesará la excepción señalada.

6.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Andalucía y en las Comisarias de guerra de Cádiz, Santander y Gijón, en el día y á la hora que se fijen en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

7.º Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del cual se extractan á continuación las prevenciones más aplicables al caso.

8.º Las Juntas de subastas se compondrán: en la Dirección general, del Director general, ó en su delegación del Jefe que corresponda, del Jefe Interventor ó el que ejerza sus funciones, del Jefe del Negociado de transportes y de un Notario; en las Intendencias de los distritos lo constituirán el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del Negociado y un Notario, y en las Comisarias de guerra el Comisario, el Oficial Interventor y un Notario. En el caso de que los Notarios de las localidades respectivas pretendan protocolizar las actas del remate, podrán ser sustituidos en el desempeño de sus funciones en el acto de que se trata por Oficiales del cuerpo.

9.º Media hora antes de la designada se constituirá la Junta para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora y empezado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

10.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al formulario, en pliegos cerrados, acompañando á ellas las cartas de pago del depósito previo.

11.º La garantía ó depósito previo para tomar parte en la licitación deberá haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, y representar la suma de 3528 pesetas en metálico ó efectos del Estado.

Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

12.º Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pie de las mismas proposiciones.

13.º Los expresados talones no servirán más que para la proposición á que vayan unidos.

14.º No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevención si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

15.º Las proposiciones se referirán al precio límite que se publica, ó con tal tanto por 100 menos del total importe del servicio que considere cada proponente.

16.º No serán admisibles las proposiciones, cuyo precio sea superior al límite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos que marca la condición 10.º Únicamente si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente.

17.º Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

18.º Si alguno de los proponentes, fuera ó no admisible su oferta, no hubiera presentado la cédula personal ó el papel del sello, no se dará curso á la oferta ó devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la cédula ó reintegre el papel sellado.

19.º Los autores de las proposiciones concurrirán al acto bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrá por no presentada.

20.º Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya puja, las cuales se harán á un tanto por 100 de baja del total importe de servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por suerte.

21.º Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos ó juntas se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal el día y hora que se les designe ante la Junta principal de subasta para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presente se entenderá renuncia su derecho.

22.º Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego.

23.º En el plazo máximo de 15 días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 30, y se otorgará la escritura de contrato. Si dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

24.º En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad.

25.º Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito

queda á disposición de la Dirección general del cuerpo; esta devolución se consignará en la escritura.

26.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar para llenar este servicio, como son las contribuciones de cabotaje, fondeo, subsidio y demás establecidos ó que se impongan en adelante.

27.º El plazo de duración del contrato será de tres años, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, prorrogable por dos más si así conviniese á ambas partes contratantes.

Se entenderá caducado si se estableciese el servicio por administración directa por convenir á las exigencias del mismo.

28.º El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fuere presentada.

29.º El contratista entregará dos primeras copias de la escritura, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la Dirección general, y dos copias simples, una con destino á la Comisaría de guerra y otra para la Intendencia del distrito.

30.º El proponente á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta completar el 10 por 100 del total importe del servicio de un año, ó sea el duplo de la cantidad depositada para tomar parte en la licitación. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

31.º El precio límite que ha de regir en la subasta es el que aparece en el estado unido á este pliego (1).

32.º Para la fijación del citado precio se han tenido presentes los corrientes y distancias recorridas, con deducciones proporcionales al mayor pasaje que recorra, ó sea en grupos de 1 á 50, de 50 á 200 y de 200 en adelante, y aumento igualmente proporcional en los efectos de mucho peso ó indivisible.

33.º Si por circunstancias extraordinarias, detenciones involuntarias ó fuerza mayor hubiese necesidad de establecer estancias, el tanto abonable por día será el usual y corriente en el punto donde se produzca, previa designación por la Autoridad de Marina de la localidad.

34.º En caso fortuito ó de siniestro será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde aquél haya ocurrido.

35.º El contratista tendrá obligación de satisfacer todos los gastos que ocasione la recepción ó entrega del material que transporte, procurándose los medios necesarios para ello. Esto no obstante, si la Administración militar los tuviera propios ó del ramo de Guerra, se los facilitará siempre que no los necesite para su servicio, prestando además todo el apoyo que su carácter oficial le permita; siendo de cuenta de aquél el pago de los gastos que dichos auxilios irroguen.

36.º Al contratista se le satisfarán dentro del mes siguiente los transportes de personal y material de que haya hecho fiel y cabal entrega en el anterior, siempre que su importe se halle dentro de los créditos disponibles; verificándose el pago por medio de libramiento expedido contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia que dicho contratista manifieste, siempre que sea posible, por el Intendente militar respectivo.

37.º No serán admisibles al contratista las reclamaciones que produzca en petición de mayor abono de precios, sean cuales fueren las circunstancias que motiven la alteración de los estipulados aun cuando se funden en el establecimiento de determinados impuestos, por la creación de barcajes, derechos de fero y puerto, practicaes de cualquier género y otros que pudieran introducirse.

38.º La responsabilidad del contratista en los transportes de material empieza desde que se hace cargo del mismo sobre el muelle del punto de salida, y no cesa hasta que hace fiel y cabal entrega de él sobre el muelle de llegada.

Las pérdidas de material ó deterioro de éste, una vez valorado con arreglo á las tarifas y órdenes que rijan sobre la materia será abonado su importe por el contratista en las arcas del Tesoro ó dependencia que se determine, sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente que se instruya según los casos.

39.º Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, la Administración militar practicará el servicio á él encomendado y á su costa, á más de las indemnizaciones que deba satisfacer por los perjuicios que se irroguen al Estado con esta demora; haciéndose efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos y bienes posea, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

40.º Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

41.º Una vez comunicada al rematante la aprobación, presentará con la oportunidad debida en el punto que se le designe los buques de vapor que destine al servicio de que se trata, á fin de que reconocidos por la Autoridad de Marina pueda ésta certificar si reúnen las condiciones necesarias para el citado servicio y travesía señalada; en el bien entendido que cada uno de ellos deberá tener las literas y cubierta suficiente á transportar cuando menos la Oficialidad y tropa de un batallón.

42.º Cuando competentemente autorizados embarquen con sus esposos y padres las mujeres ó hijos de los Jefes, Oficiales, asimilados u otros individuos á quienes se les conceda este derecho, se abonará por sus pasajes la misma cantidad que para ellos se señala; en la inteligencia que el de los menores de cuatro años será gratuito y el de los de cuatro á 10 años la mitad del valor de él.

43.º El contratista queda autorizado para que después de cubiertas las atenciones del ramo de Guerra pueda admitir el pasaje particular en el número que buenamente permita el buque, previo reconocimiento de la Marina, así como carga; dándole para su gobierno aviso de la que tenga que embarcar la Administración militar en los puntos de escala, y á este fin tendrá aquél un representante en cada uno de ellos.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de núm. , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de para contratar el servicio de transportes entre los puntos detallados en la condición 3.º del mismo, ofrece verificarlo por el precio señalado como límite, ó con tal tanto por 100 de baja en el total importe del servicio, acompañando como garantía de su proposición la carta de pago que acredite el depósito de 3528 pesetas, constituido en la Caja general ó sucursal de tal provincia, conforme á lo prevenido en la condición 11 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Interventor general, Manuel Macías.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Aprobado por S. M.— QUESADA. 2206—S

(1) El estado se inserta en la pág. 195.

INTERVENCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Estado del precio limite que deberá regir en la subasta que se intenta para contratar por el tiempo de tres años el servicio de transportes del personal y material de guerra entre los puertos de San Sebastián, Bilbao, Santona, Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Tarifa, Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Tarragona y Barcelona y viceversa.

PASAJES

Table with columns for ports (e.g., San Sebastián, Bilbao, Santander) and sub-rows for 'Cubierta.—Ptas.' and 'Cámara.—Ptas.' with numerical values.

TRASPORTES DE MATERIAL

Table with columns for ports (e.g., San Sebastián, Bilbao, Santander) and sub-rows for 'Quintal métrico.' and 'Pesetas.' with numerical values.

Los precios para el pasaje que figuran en este estado se comprenderán son por cada individuo, siempre que el número de éstos no llegue a 50; de 50 a 200 serán las tres cuartas partes del señalado, y de 200 en adelante la mitad del mismo. En los transportes de efectos de mucho peso é indivisible se aumentará a los precios señalados el 50 por 100 de los mismos. Por el transporte de cada caballo ó mula se abonarán 30 pesetas si la distancia llega ó excede de 150 millas, comprendido en este precio la manutención de él, y 45 p. setas cuando la distancia sea menor.—Madrid 9 de Diciembre de 1884.—Manuel Macías. Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Aprobado por S. M.—QUEVEDA.

DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

de Febrero del año 1885, comparado con igual mes del de 1884, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

FEBRERO DEL AÑO 1884			EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1885						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1884 Y 1885					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1885			MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1885			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
104.659	2.197.839	430.824	401.285	3.436	104.721	2.408.585	126.201	69	210.744	77	"	"	"	
3.027.134	454.070	42.411	3.409.223	248.278	3.656.161	548.424	44.991	629.060	94.354	2.530	"	"	"	
3.735.514	672.573	44.620	3.049.475	"	3.049.475	939.400	20.722	1.312.961	236.827	6.083	"	"	"	
457.744	47.344	8.674	48.764	30.553	79.317	23.795	3.843	"	"	"	78.394	22.510	4.531	
395.242	313.439	64.986	22.524	497.165	519.689	402.099	82.680	424.447	88.660	17.094	"	3.690	319	427
3.787	360	143	127	"	427	44	6	"	"	"	"	5.024.203	609.292	27.377
9.999.049	1.894.718	587.436	1.797.471	2.277.372	4.074.843	1.325.426	359.339	"	"	"	"	"	"	"
147.290	401.455	52.249	486.295	29.297	215.532	427.239	43.544	63.232	25.734	41.408	"	"	"	"
54.734	406.487	46.961	34.813	52.968	87.781	184.046	37.975	"	33.047	77.529	"	"	"	"
340.232	186.939	24.243	28.316	475.080	303.436	208.205	34.429	163.204	51.266	10.181	"	"	"	"
464.074	27.893	464	85.070	443.073	223.743	38.886	229	64.669	40.992	63	"	"	"	"
193.925	242.407	49.582	46.484	403.963	420.367	430.434	44.939	"	"	"	73.333	91.923	7.394	
384.064	759.049	36.075	92.339	423.836	516.205	780.862	36.894	432.444	24.843	819	"	"	"	"
19.170	383	353	10.091	40.090	20.091	402	382	921	19	29	"	"	"	"
3.547.064	1.104.306	67.218	4.554.186	2.385.052	3.939.238	1.433.013	66.209	392.474	33.697	"	"	"	"	"
9.618	76.944	17.321	1.240	8.460	9.400	75.200	16.597	"	"	"	213	4.744	369	
6.731.797	11.444.036	26.349	7.128.039	2.232.455	9.360.494	14.040.291	32.510	2.623.397	2.396.233	"	"	"	734	
20.713	99.827	40.810	21.938	5.549	27.547	434.344	55.355	6.834	34.314	14.535	"	"	3.329	
149.405	1.436.792	363.700	25.355	408.943	134.305	1.095.330	324.330	"	"	"	44.797	430.972	39.120	
318.317	1.433.327	87.241	135.060	120.936	276.046	1.242.207	75.350	"	"	"	42.471	191.129	44.694	
32.499	232.430	61.836	18.342	49.705	33.347	301.819	67.565	6.048	49.339	5.679	"	"	"	
161.632	777.875	26.478	47.664	480.084	497.745	945.723	36.264	36.093	437.833	10.685	"	"	"	
159.876	2.485.325	349.283	12.965	124.833	143.793	2.242.313	484.438	"	"	"	10.878	273.013	66.823	
14.069	616.449	42.033	467	46.458	46.623	767.853	8.584	2.336	94.444	"	"	"	3.449	
8.733	316.445	81.447	391	7.336	8.377	743.229	70.526	"	"	"	361	72.286	40.921	
12.336	365.767	53.266	388	41.606	41.994	398.636	56.802	"	32.260	1.536	362	"	"	
560.530	334.317	104.056	23.796	344.407	367.903	404.775	59.544	"	"	"	192.647	429.542	44.512	
1.442	"	204	933	"	1.442	"	"	"	"	"	270	"	"	
43.956	3.203.709	120.634	8.812	7.634	16.496	1.703.270	54.602	"	"	"	27.460	1.502.339	66.022	
171.042	"	"	146.977	488.134	633.111	"	"	464.069	"	"	"	"	"	
223.260	334.977	60.361	46.906	497.597	214.513	438.994	57.034	"	54.017	"	8.757	"	3.327	
10.430	314.469	91.796	97	47.496	47.523	1.377.315	143.944	7.463	563.635	32.448	"	"	"	
739.240	1.534.539	91.415	369.093	460.537	969.633	2.049.324	95.048	230.395	435.233	3.936	"	"	"	
1.743.300	2.232.443	412.437	4.062.559	743.336	1.776.295	2.267.902	414.233	32.435	45.459	2.441	"	"	"	
42	"	"	4	2	6	"	"	"	"	"	3	"	"	
9.098	21.839	4.897	8.775	147.559	426.444	60.366	43.907	417.316	38.727	9.010	"	"	"	
4	"	"	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	
2.674	984.823	33.423	"	"	"	443.700	48.488	"	"	"	"	538.493	14.367	
4.723.802	2.269.864	703.911	4.479	"	4.479	"	"	"	"	"	4.133	"	"	
12.986.394	3.497.231	536.733	2.290.932	3.927.984	6.218.916	4.333.242	899.767	1.490.114	2.022.378	495.256	"	"	"	
938.223	3.497.231	536.733	2.366.000	1.817.122	4.383.123	1.483.443	487.470	"	"	"	8.573.471	2.313.833	369.580	
4.262.744	373.369	56.383	4.748	838.442	363.460	319.369	51.812	"	"	"	78.035	34.000	4.571	
3.059.136	812.542	135.356	2.763.225	1.305.447	4.068.642	732.355	428.891	"	494.072	20.187	"	6.463		
423.158	2.360.539	509.040	8.416	2.984.874	2.990.290	2.005.864	413.560	"	63.246	334.675	"	395.430		
443.395	304.442	220.781	438.324	149.606	283.430	370.664	426.007	"	438.628	223.748	"	94.774		
23.543	748.717	46.397	38.730	327.743	306.473	661.588	62.732	"	48.922	67.429	"	"		
74.364	89.349	27.239	31.477	44.648	46.095	140.317	41.911	22.532	50.928	13.942	"	"		
423.534	3.929.466	1.290.406	1.414	63.222	64.616	4.723.336	4.086.438	"	"	"	9.923	1.206.030	203.963	
30.691	153.435	45.471	660	419.543	420.202	489.815	3.256	"	39.481	"	5.351	"	639	
47.004	201.508	45.338	44	26.461	26.197	430.933	43.132	"	"	"	4.494	22.470	2.319	
						430.742	34.730	"	"	"	2.870	50.736	40.738	
						53.832.568	5.967.873		7.033.590	394.461		8.327.215	1.394.803	
						1.496.939				214.697				
						53.832.568	6.364.842		7.033.590	605.158		8.327.215	1.394.803	
												4.244.623	"	
												2.624.106	989.245	
													612.929	

Huelva, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancias.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Febrero de 1885.	TOTAL en Febrero de 1884.	Diferencia de menos en Febrero de 1885.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24.969	3.306	1.327.884	448.121	71.634	9.350.984	40.650.032	4.093.068

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Febrero de 1885, en los puertos españoles.

SALIDA	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	Con bandera nacional.....	454	316.928
	Con bandera extranjera.....	733	564.743
		65	45.547
En lastre.....	Con bandera nacional.....	83	49.476
	Con bandera extranjera.....	4	226
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	9	6.681
	Con bandera extranjera.....	4	605
De arribada.....	Con bandera nacional.....	4	479
	Con bandera extranjera.....		

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 43.333 de la Deuda del personal.—D. Manuel Reboledo, Cura de Vea, en la diócesis de Santiago: resto del crédito 4.890 rs. 75 cént.; reclamante D. Faustino García de Rojas. Por acuerdo de la Dirección general de 11 de Marzo del corriente año se dispone y hace saber que D. Enrique, Doña María y Doña Antonia Rodríguez Reboledo, instituidos herederos por el expresado Presbítero, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado á reclamar la parte de crédito á ellos correspondiente; en la inteligencia de que si fallecieron antes que el primitivo acreedor ó después de la ley de 21 de Julio de 1876, sólo en ambos casos sus causas habientes tendrán derecho á solicitar el pago de valores, justificando el efecto su personalidad.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Número 260 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo la obra pía fundada en la villa de Santa Olalla, provincia de Toledo, por el Licenciado D. Matías Hernández; apoderado D. Domingo García Pelayo. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 1.536 reales 13 mrs., con más los intereses devengados desde 4.º de Octubre de 1844 á fin de Junio de 1881. Ha caducado con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 20 de Marzo de 1885.

Núm. 594 id. del id.—Acreedor primitivo los Claveros y Administradores de la parroquia de San Martín de Sevilla por las capellanías de Isabel Fernández de Villafraña, de Francisco García, de Alonso de Sevilla, alias Mayorga, y de Doña María Ríos; apoderado D. José Galindo. Procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado capital é intereses posteriores á 1844 con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Enero de 1869 y en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Marzo de 1885.

Núm. 879 id. del id.—Acreedor primitivo Fábrica de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Piedad de la villa de Anzuola; apoderado D. Francisco Rodríguez López. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Caducado capital y los intereses posteriores á 1844 con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Enero de 1869 y en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Marzo de 1885.

Núm. 890 id. del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la villa de Lesaca por D. Juan Bautista de Oteiza; apoderado D. José Domingo Fagoaga. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Caducado el capital y los intereses posteriores á 1844 con arreglo á lo que previene el caso 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Enero de 1869 y el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Marzo de 1885.

Núm. 84 id. del id.—Acreedor primitivo Memoria de Nuestra Señora del Coto en la ciudad de San Sebastián; apoderados Sres. Martínez Herrero y Compañía. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Caducado el capital y los intereses posteriores á 1844 con arreglo á lo que previene el caso 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Enero de 1869 y el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 24 de Marzo de 1885.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 373 de calificación de Diezmos.—Participa el Sr. Marqués de Bedmar por los que su casa percibía en las parroquias de Corezal, Villaquejada, Santa María de las Heras y su anejo Santa Colomba, provincia de León. Por acuerdo de la Dirección de 24 de Marzo del corriente año se declara prescrito el derecho á la indemnización solicitada, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 18 de la instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

Idem núm. 3.106 de la Deuda del personal.—D. Mariano González, exclaustro del convento de Carmelitas de Teruel. crédito 13.573 rs.; reclamante el mismo interesado. Por acuerdo de 27 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 41.903 de id. id.—D. Manuel Rivado, exclaustro del monasterio de Corias, León: crédito 13.398 rs.; reclamante D. Manuel Prieto Nava, apoderado de D. Adrián Merino. Por acuerdo de 18 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 13.780 de id. id.—D. Antonio López, exclaustro de la cermilla del convento del Juncal, Sevilla: crédito 19.433 reales 32 cént.; reclamante D. Juan de la Acuña. Por acuerdo de 27 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 4.002.—Acreedor primitivo Memoria de D. José Antonio Jiménez, en Vicálvaro; reclamante Doña Simona Muller y Pinilla. Certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100 núm. 424, de 4.800 rs. Caducado capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de 40 de Abril de 1885 con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 4.361.—Acreedor primitivo capellanía fundada en San Miguel de Jerez de la Frontera por D. Jacinto Vivanco y Angulo; reclamante D. Silverio Jusantriaga. Certificación de Deuda consolidada no transferible núm. 4.451, de 43.403 reales 40 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha que el anterior y con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 4.046.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en la parroquia de San Mateo de la ciudad de Soria por Anasro López, Rafael Navarro y consortes; reclamante D. José Lonsogy y Pliner. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 negociable núm. 23.939, de 23.434 rs. 20 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de 11 de Abril de 1885 con arreglo á la citada ley.

Idem núm. 2.743.—Acreedor primitivo capellanía que en el convento de Capuchinos de la ciudad de la Coruña fundaron D. Francisco Tubia, D. Pedro López Jaiyo, Doña Catalina Herrera, D. Pedro Palomo Suárez de Pardiñas y Doña Antonia Zamora; reclamante D. José Ami, como apoderado de D. Lorenzo González Rajuán. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 negociable núm. 244, de 407.403 rs. 6 mrs. Caducado capital é intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha que la anterior y con arreglo á la ya citada ley.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.936

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with columns: Núm., Nombre y domicilio del destinatario.

Madrid 19 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario.

Madrid 19 de Abril de 1885.—El Jefe del Centro, José Vela.

Comandancia de Carabineros de Lugo.

D. Alfonso Guillén y Guizarro, Comandante de Carabineros y Jefe de los de la Comandancia de Lugo.

Hago saber que el día 25 de Mayo próximo venidero, y á las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho de esta Comandancia, sita en Ribadeo, calle de la Paz, núm. 29, pública subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con una hora de anticipación cuando menos, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario.

Table with columns: Prendas para infantería, Pesetas. Céntis.

Table with columns: Prendas para marina, Pesetas. Céntis.

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, al que le haya sido adjudicada queda obligado á imponer en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talón que se expida, en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombre al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en calidad de paños y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á la residencia de esta Comandancia.

8.º Si el contratista no residiera en esta localidad deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante estará encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de ocho vestuarios para infantería y dos para marina, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados desde luego, ó que el individuo que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10.º Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1873, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Ribadeo 12 de Abril de 1885.—Alfonso Guillén.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., que habita en..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, correspondientes á los días... y... respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabnero*, núm... , y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2204—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, en la sesión que celebrará este Excmo. Ayuntamiento el día 20 del actual se procederá á sorteo para cubrir la vacante que existe en la Junta municipal por haberle sido admitida al señor D. Justo Gómez Checa la dimisión del cargo de Vocal de la misma, fundada en sus muchas ocupaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Oficial mayor, encargado de la Secretaría, Jacinto Carrillo. —1

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Abril de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	713	200	913	281.216
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 44.....	80	9	89	40.374
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	72	3	80	42.687
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	50	45	65	41.323
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	32	45	27	48.219
TOTALES.....	1.062	247	1.249	333.819

PAGOS

(EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	286	259	545	512.613

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torre.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CUENCA

D. Francisco Cano y Roncero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente requisitoria y en virtud de lo mandado por este Tribunal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martín Contreras, cuyo actual paradero se ignora, natural de Vélez, provincia de Cádiz, de 17 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 10 días comparezca en esta Audiencia con objeto de ver si se ratifica ó no en el escrito de su Abogado defensor, conformándose con el de calificación del Ministerio fiscal; pues en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar en la causa seguida contra el mismo y otros dos por disparo de arma de fuego y lesiones.

Asimismo se ha mandado se ruegue á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia.

En cumplimiento á lo mandado firmo la presente en Cuenca á 31 de Marzo de 1885.—Francisco Cano.

Señas de Antonio Martín Contreras.

No consta más que es gitano. J—2822

HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Salazar Bautista, castellano nuevo, natural de Murcia, vecino de Cartagena, de 39 años de edad, casado, esquilador, de ignorado paradero, cuyas señas personales constan á continuación, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para concurrir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Diego Salazar Bautista por haberse decretado su detención.

Huércal Overa á 8 de Abril de 1885.—El Presidente accidental, Pedro Espinar.—Por mandado del Tribunal, Nicolás Campos.

Señas personales de Diego Salazar Bautista.

Estatura alta, color trigueño, pelo negro, barba negra poblada, con bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaqueta y chaleco mezalilla de lana, faja negra, sombrero hongo claro y borceguies negros. J—2863

Juzgados militares.

BURGOS

D. Antonio Vizeaino y Sánchez, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Burgos, núm. 128.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado el recluta disponible del reemplazo de 1884 del citado batallón Victor Barona Santamaría, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, calle de San Lorenzo, núm. 38, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Burgos 10 de Abril de 1885.—Antonio Vizeaino. 3757—M

MADRID

D. Miguel Solís y Aubareda, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor en la causa instruida contra los paisanos José Moreno Vega, Angel Martín Edavisón, Braulio Fernández Castrillón y Victor López Prieto por el delito de robo de unas cañerías de plomo en el cuartel de la Montaña de esta Corte, por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de 30 días comparezcan en la cárcel ecular de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1885.—Miguel Solís. 3763—M

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el Sr. Teniente Coronel retirado D. Manuel Albenza Molina, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se persone en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, cuarto tercero de la derecha, cualquier día no feriado, y hera de doce á dos de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 3764—M

MIRANDA DE EBRO

D. Eulogio Arribas y Núñez, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndome instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía del expresado batallón Primitivo Soto Velandía, por el delito de no haberse presentado á la revista anual conforme está prevenido con arreglo al art. 141 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1882;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole su presentación en la villa de Miranda de Ebro en las oficinas del detall, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro á 9 de Abril de 1885.—El Fiscal, Eulogio Arribas. 3758—M

MONDÓNEDO

D. Salvador González Vázquez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Mondónedo, núm. 57.

Habiéndose asentado del pueblo de su naturaleza, Pousadas, de la provincia de Lugo, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Juan Vélez Fernández, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista otoñal del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Milicias, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondónedo 6 de Abril de 1885.—Salvador González Vázquez. 3759—M

MURCIA

D. Pascual Garrido y Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de este batallón perteneciente al reemplazo de 1881 Antonio López Díaz, por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre próximo pasado;

En uso de las facultades que confieren las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 40 días, contado desde la publicación de este tercer edicto, se presente en las oficinas del batallón de depósito citado, sito cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término y sitio señalado se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Murcia á 28 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3761—M

D. Pascual Garrido y Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del expresado Juan Campoy Cruz, por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este tercer edicto, se presente en las oficinas del citado batallón, sitas cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa declarándole en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Murcia á 28 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3762—M

D. Pascual Garrido y Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del mismo José Pérez Pellicer, por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre próximo pasado;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 40 días, contado desde la publicación de este tercer edicto, se presente en las oficinas del batallón citado, sitas cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término citado y sitio, se le seguirá la causa declarándole en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Murcia á 28 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3763—M

D. Francisco Velázquez Marín, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para instruir la sumaria por falta á la revista anual al recluta Julio Gómez Abellán.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado el recluta de este batallón y reemplazo de 1883 Julio Gómez Abellán, hijo de Ramón y de Prudencia, natural de Murcia, parroquia de Santa Eulalia, á quien estoy sumariando por no haber efectuado dicha presentación;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al referido recluta, para que en el término de un mes se presente en el cuartel de San Leandro de esta localidad,

á contar de la fecha de este documento, á dar sus descargos y defensa; y de no poder verificarlo por causas especiales ó por hallarse muy retirado de esta capital, manifestará el punto de su residencia para sus efectos; en la inteligencia que de no verificarlo como se desea se continuará la sumaria y será sentenciado como tal desertor del Ejército, y sujeto al castigo que por su falta haya de sufrir.

Y para que conste lo pongo por diligencia.

Murcia 20 de Marzo 1885.—El Capitán, Fiscal, Francisco Velázquez. 3723—M

D. Miguel Martínez Cerón, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Habiendo faltado á la presentación de la revista anual de Octubre último, que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta exceptuado del expresado batallón Juan Papeo Lesi, perteneciente al remplazo de 1880, por el cupo de Murcia, núm. 43, de la primera sección, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo ó su familia, señalándole el cuartel de San Leandro, oficinas del batallón depósito, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar de la fecha de su publicación; previniéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes á esta falta.

Murcia 2 de Abril de 1885.—El Fiscal, Miguel Martínez. 3727—M

D. Miguel Martínez Cerón, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Habiendo faltado á la presentación de la revista anual de Octubre última, que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible del expresado batallón, perteneciente al remplazo de 1884 por el cupo de Murcia, núm. 433 de la tercera sección, José Martínez López, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo ó su familia, señalándole el cuartel de San Leandro, oficinas del batallón depósito, donde deberán presentarse á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar de la fecha de su publicación; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios consiguientes á esta falta.

Murcia 2 de Abril de 1885.—El Fiscal, Miguel Martínez. 3728—M

PURCHENA

D. Francisco Sánchez y Benito, Teniente de la novena compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Almería, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

Habiéndose ausentado del pueblo de Albox, de esta provincia, de donde es natural y vecino, Pedro Guerrero García, á quien estoy procesando por el delito de insulto de palabras inferido al Comandante de dicho puesto, cabo primero D. Domingo Pizán Ureña en la noche del 49 de Agosto de 1884;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede para estos casos en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Pedro Guerrero García, señalándole la casa cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el proceso y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos de costumbre para que llegue á su noticia.

Dado en la ciudad de Purchena á 27 de Marzo de 1885.—Francisco Sánchez y Benito. 3732—M

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Manuel Quincoces y Martínez, Teniente del escuadrón de la Guardia civil en la Comandancia de Barcelona, Jefe de la línea de San Feliú de Llobregat, y Fiscal actuante.

Habiéndose instruyendo sumaria contra los autores de resistencia á la Guardia civil en la casa de campo titulada La Torrasa, término municipal de Hospitalet, Barcelona, al penetrar en la misma cinco hombres armados con objeto de robar á D. Félix Martí la noche del 14 de Abril de 1885, y al echarles el alto la fuerza de dicho cuerpo hicieron fuego contra ellos, entablándose una colisión, de la cual quedaron tres de los criminales muertos, y fugados los dos restantes, que se cree lo verificaron heridos, é ignorando sus nombres y procedencia;

Usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dichos dos sujetos desconocidos, señalándoles la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo serán juzgados en rebeldía.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

San Feliú de Llobregat á 1.º de Abril de 1885.—Manuel Quincoces y Martínez.—Ante mí, Pedro Riesco Rodríguez, Secretario. 3734—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándose formando expediente en

averiguación de los herederos del soldado que fué del batallón cazadores de Cienfuegos del Ejército de Cuba Pedro Sedero Pazo, fallecido en la travesía de aquella isla á la Península en 2 de Agosto de 1878, se cita á las personas que se crean con derecho á los alcances del finado acudir á esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, donde se les dirán todos los antecedentes necesarios para el indicado objeto.

Santander 7 de Abril de 1885.—Enrique Gallego.

681—P

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Francisco Roig y Roig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de D. Miguel Escribche y Esteban, Maestro de instrucción primaria, vecino del Vallecillo, y caso de conseguirse dicha prisión lo remitirán con las debidas seguridades á la cárcel de este partido; pues así se halla mandado en la causa contra el mismo Escribche y otros por falsedad de un documento público.

Dada en Albarracín á 7 de Abril de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas personales del Escribche.

Estatura baja, pelo entrecano, color moreno y de edad 54 años. J—2870

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Guillón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Zacarías Escaramonde, confinado que fué en el presidio de esta ciudad y del que salió licenciado el día 9 de Enero último, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra D. Antonio Conde y otros por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Abril de 1885.—Baldomero Guillón.—El actuante, Pascual Moreno. J—2804

ALCIRA

D. Francisco González Sabirats, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, que en Noviembre último llevaba chaqueta negra, pantalón á rayas, alpargatas de esparto y sombrero negro, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo en casa de José Sifre la noche del 17 de dicho mes; entendiéndose que el término señalado empieza á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la averiguación de quién sea dicho sujeto, su captura y conducción á estas cárceles por los tránsitos de justicia y á mi disposición.

Dado en Alcira á 3 de Abril de 1885.—Francisco González.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J—2805

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges y Merino, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Carrasco Barca, natural de Algeciras, vecino de La Línea, de 60 años, casado, arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á ser instruido de acusación fiscal en causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Algeciras 31 de Marzo de 1885.—Miguel L. de Berger.—Fernando García de la Torre. J—2806

ALHAMA

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Romero López, alias Hormigo, vecino de Ventas de Huelma, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre homicidio de Antonio García Barrio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y orden público se sirvan proceder á la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 3 de Abril de 1885.—Luis de Montes Toledo.—Por su mandado, Cristóbal Fernández. J—2809

ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez de instrucción interino de esta villa por traslación del propietario.

Por el presente se cita y llama á José Martínez Alcalá, vecino de Utrera, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Román Terrones y Antonio Fontanet Galiano sobre robo de caballerías á los vecinos de este pueblo D. Santiago y D. Manuel García Lebrija; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 4 de Abril de 1885.—José M. Martín.—Luis Rodríguez Pérez. J—2807

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín y Juan Isoler y Prado, naturales y vecinos de la villa de Casavieja, de estado solteros, braceros, de 22 y 25 años de edad respectivamente, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 7 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—2871

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cosme Sierra y Gómez, natural y vecino de Pedro Bernardo, de estado soltero, bracero y de 46 años de edad, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 7 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—2872

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pacios Moreno, natural y vecino de Piedralaves, casado, jornalero, de 35 años de edad, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 7 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—2873

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florentino Herrera Díaz, natural de Pedro Bernardo, vecino de Casavieja, de 20 años de edad, practicante de botica, estado soltero, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por delito de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 7 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—2874

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Sánchez y Sedeño, natural y vecino de Mijeres, de estado casado, bracero y de 31 años de edad, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 3 de Abril de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—2887

BARBASTRO

D. Arturo Landa, Juez de instrucción en el partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Mateo García, soltero, labrador, natural de Graus, vecino de Naval, de 23 años, estatura alta, cara regular, barbilla puntiaguda, que viste pantalón de mahón azul, blusa azul, garibaldina encarnada y alpargatas á lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y la de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detención del Mateo y á su conducción en calidad de preso

á disposición de este Juzgado, si fuera habido, expido la presente.

Dada en Barbastro á 2 de Abril de 1885.—Artero Landa.—
Por su mandado, Joaquín Salado Pallás. J.—2808

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Albornós, conocido por Angel Reforza, y á José Ferrer Alabado, el primero extranjero y el segundo sargento que fué del batallón de cazadores de Mérida, natural de Segorbe, cuyo actual paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirles declaración en la causa que se instruye por estafa de 422 pesetas y 56 céntimos contra los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguido los conduzcan ante este Juzgado al objeto antes expresado.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre. J.—2809

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Andrés y Andrés, domiciliado en esta ciudad con su familia, de ocho años de edad al parecer, sin ocupación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de siete días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para recibirle declaración en la causa que se instruye por hurto, á acreditar en debida forma su edad y ser reconocido por los Médicos forenses acerca de si obró ó no con discernimiento en el acto de cometer la sustracción de unos pañuelos de seda que se hallaban de muestra en una tienda; apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguido lo conduzcan ante este Juzgado al objeto antes indicado.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., José Mestre. J.—2810

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández y López, de 43 años de edad, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario que se instruye sobre hurto frustrado contra dicho sujeto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gili. J.—2811

BELORADO

D. Benito Vigalondo y Orruño, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Belorado.

Doy fe que en el expediente de ejecución de sentencia que en este Juzgado se instruye, procedente de la causa de que se hará mención, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel del Valle, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodora García, alias La Cagarrina, de color moreno, con una cicatriz en la frente, y cuyo segundo apellido se ignora, vecina que ha sido de esta villa, de unos 44 años de edad, casada, pordiosera y de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber el expediente de ejecución de sentencia de su razón, la declarada firme en la causa seguida contra Santiago Bado Sagrado, alias el Chocho, natural de Cerezo Río Tirón, sobre lesiones á dicha Teodora, y con el objeto además de que sufra cinco días de arresto menor y reprensión como autora de una falta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicada Teodora García, caso de ser habida.

Dada en Belorado á 6 de Abril de 1885.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Benito Vigalondo.»

La requisitoria preinserta corresponde con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 6 de Abril de 1885.—Benito Vigalondo.

J.—2812

BENAVENTE

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente cédula se cita al testigo Nemesio Centeno Rosales, de oficio cordelero, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar la cita que le resulta en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por lesiones á Gertrudis Calabozo, vecina de Uña de Quintana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Benavente á 4.º de Abril de 1885.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

J.—2813

CAÑETE

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Castelló, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecina de Yémeda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, como tengo acordado, en el sumario que me halla instruyendo sobre hurto de patatas de la propiedad de Hilario Navarro, vecino de Cardenete; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 4 de Abril de 1885.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Francisco García. J.—2814

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Cayuela, alias Ródenas, natural de Totana, vecino de La Unión, con morada en la Diputación del Real, casado, carpintero, de edad de 44 años, y á D. José Martínez Ródenas, de la misma vecindad, estado y profesión, de 35 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan al primero como fiador del último, y éste para ser citado en la causa que se le sigue sobre atentado y desacato para ante la Excm. Audiencia del territorio; advirtiéndoles que de no verificarlo se declarará rebelde al Pedro Martínez Cayuela, y á ambos les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, para que por los medios que estén á su alcance dispongan la busca y captura de dicho Pedro Martínez Cayuela, y caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Cartagena á 30 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—El actuario, excusando á D. Juan Villa, José Bayo.

J.—2815

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de este partido de Cartagena, etc.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pareja Bonilla, licenciado que fué del penal de esta plaza, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de un fardo con mantelería y otros efectos á los confinados Manuel Sixto García y Nicolás Bermejo Cuartero; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ordenar su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 6 de Abril de 1885.—Eugenio Vidal.—El Escribano, José Bayo.

Señas del Juan Pareja.

Es conocido por Bancanita, natural de Canillas (Vélez-Málaga), hijo de Antonio y de María, soltero, de 23 años, jornalero, estatura un metro 720 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; barba poca, color bueno. J.—2816

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye contra Juan Llorente, conductor del coche que hace el servicio desde la estación del Escorial al Real Sitio de San Lorenzo, de la empresa titulada Viuda de Leonor, y que en el día 14 de Febrero último atropelló á Doña Antonia Maroto causándole varias lesiones, se cita y llama á cuatro señoras extranjeras é intérprete que las acompañaba, llamado éste Alfonso, ignorándose las señas, naturaleza y domicilio de ellos, los que iban en el coche referido en el acto de ocurrir el hecho, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, com-

parezcan en este Juzgado y su sala audiencia á prestar la oportuna declaración en la causa mencionada; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 6 de Abril de 1885.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Miguel Enrich. J.—2817

CORCUBIÓN

El Sr. D. Florencio Alonso Lasiole, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llama á Francisco Marcote González, alias Chix, hijo de José y Josefa, de edad de 36 años, casado, marinero, natural y vecino de la villa de Finisterre, y de las demás señas personales y vestido que á continuación se indican, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante en el objeto de practicarse diligencia de reconocimiento en rueda del mismo Francisco por el ofendido y testigos de cargo, por virtud de la causa que contra él se sigue en dicho Juzgado por lesiones menos graves á su convecino Ramón Romero Estévez, ingresando al efecto dicho procesado en la cárcel pública del partido, situada en el muelle de esta villa, cuyo sujeto se asegura haberse ausentado del pueblo, del que falta ya pasa de 20 días, corriendo de público que se dirigió para la República Argentina con destino á Buenos Aires, ignorándose hoy su actual paradero; prevenido de que si trascurridos dichos 15 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID no compareciere, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que fuesen, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado Francisco Marcote González, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Corcubión 4 de Abril de 1885.—Florencio A. Lasiole.—Por el originario, Manuel Ipecamián Quintana.

Señas personales del procesado Francisco Marcote.

Edad 36 años, estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba casi roja y poblada, color trigüño, frente proporcionada, boca regular, su producción clara, aire ordinario, sin que á la vista se le observe seña particular alguna; viste pantalón y camiseta de paño oscuro y casi azul á estilo de marino, faja negra de estambre, un pañuelo negro también de estambre al cuello, todo ello en mediano uso, gasta á la cabeza gorra de paño negro, también en regular estado, y calza botinas de cuero negro, que se hallan también á medio uso. J.—2818

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José San Martín y Díez y su mujer Gertrudis González Moreno, vecinos de Utrera, en la calle de Mujeres, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, para ampliarles la declaración que tienen prestada en causa que por estafa instruyo contra Carlos Reina Lora; apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Abril de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J.—2820

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyas señas son: estatura regular, como de 34 años, pelo negro; con pantalón de paño, chaqueta y sombrero hongo; y las del otro grueso, como de 50 años, faja encarnada y al parecer gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por estafa de 1.200 rs. á Juan Velasco Gámez, vecino de Palenciana; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á 6 de Abril de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J.—2819

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Reina Lora, vecino de Sevilla, en la calle de Castilla, números 141 y 42, casado, de 33 años, con instrucción, y contra el cual se sigue causa criminal por estafa en este Juzgado, para que se presente en el mismo, calle de San Roque, núm. 2, en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de ampliarle su inquisitiva; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención del referido Carlos Reina Lora, poniéndolo á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Córdoba á 6 de Abril de 1885.—Juan Martínez.—
El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—2824

ESTRADA

M. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Hago público que en el día 1.º del actual, en la feria que se celebra en el Pójo, correspondiente al Ayuntamiento a que da nombre esta villa, fueron hurtadas á D. Pedro Navarro de la Riva, comerciante de este pueblo, como unas 40 varas de paño negro ordinario, habiendo sido detenidas como sospechosas Elisa Buceta, Joaquina Buceta y Manuela Freiria Pardo, á las que se les ocuparon los efectos que á continuación se expresan, por suponerlos de ilícita procedencia, y acerca de cuyos hechos me hallo instruyendo el oportuno sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho género, capturando á la persona ó personas en cuyo poder se hallo, conduciéndolas á este Juzgado si no justificasen su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita á los que se crean dueños de los referidos objetos ocupados á las Bucetas y Freiria para que comparezcan ante este Juzgado á declarar y reconocerlos dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Estrada á 4 de Abril de 1885.—Augurio Carballo García.—De orden de S. S., Ignacio Andújar.

Efectos.

Diez metros 60 centímetros tela azul del Norte con listas pajizas.

Seis pañuelos blancos de hilo para bolsillo, en hoja.

Un par de borceguines blancos, nuevos, de bacerro sin estroñar, largo 21 centímetros.

Un par de piezas para zuecos, nuevas, de bacerro, largo 28 centímetros.

Una servilleta vieja con cuatro remiendos.

Un saco ó costal de estopa, largo de 70 centímetros por 42 de ancho, mediano uso.

Otro costal de un metro 40 centímetros de largo por 65 centímetros de ancho de estopa ordinaria y viejo.

Otro costal también de estopa, largo de 72 centímetros por 43 de ancho, mediano uso. J—2823

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el reo rematado Juan José Martos López, hijo de Joaquín y de María, de 18 años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa contra el mismo y concertes sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial para que practiquen las diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea, le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Granada á 6 de Abril de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blasco. J—2824

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Naldas Molina, hijo de Pablo y de Antonia, natural de Cádiz, de donde era vecino, casado, empleado casado, de 44 años, cuyo paradero actual se ignora, siendo de estatura, nariz y boca regulares, cabello castaño, color moreno, de barba poblada, pero afeitada, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar las diligencias acordadas en causa contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el caso les pido y encargo, procedan y den orden á sus agentes para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1885.—Rafael de León Troyano.—Aurelio Cano de Rivas. J—2825

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Espinelli y Souza, hijo de Sebastián y María, natural de Bilbao, de 26 años de edad, casado, cesante, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 12, tercero izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noti-

cia del paradero del D. José, procedan á su captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición en concepto de preso comunicado, siendo las señas del mismo estatura regular, color bueno, ojos pardos, boca y nariz regulares, pelo castaño.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado S. Mazorra. J—2826

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Maximino Silva y D. Joaquín García Pérez, Secretario general y Cajero interino respectivamente de la casa comercial denominada El Crédito Unido, que se dice fundada en 1.º de Enero de 1880, y estuvo establecida en la calle de las Infantas, números 19 y 21, ignorándose las demás circunstancias, señas de vestir y actual paradero de dichos sujetos, á fin de que éstos comparezcan dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, á prestar en este Juzgado la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra ellos se sigue sobre alzamiento de bienes; previéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S. Antero Martín Insausti. J—2827

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenia Fernández Campeador, hija de José y de Carmen, natural de San Cristóbal de Canero, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltera, verdulera, que habitó en la calle de Santa Catalina, núm. 46, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por expedición de moneda falsa; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2830

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á unos jóvenes que en la tarde del 3 de Marzo último estuvieron pegando á un perro que se encontraba en un solar de la calle del Cardenal Cisneros, esquina á la de Oliz, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesiones á José Barreiro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Abril de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2829

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á un sujeto que en 28 de Febrero último estaba trabajando como oficial de salvados en la tahona que existe en el número 6 de la calle de San Mateo, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Espasandén por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Abril de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2828

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Santiago Gallego González, hijo de José y de Juliana, natural de Escalona de Arber, provincia de Toledo, soltero, de 26 años, que habitó con su madre en la calle de la Arganzuela, núm. 23, piso segundo, y que en la actualidad parece vivir en la calle de Jordán, números 1 y 3, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de esta Corte á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Sin embargo ruego á todas las Autoridades, así civiles y militares y de cualquier orden que sean, que luego que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta Corte á disposición del Excmo. señor Gobernador civil á fin de que cumpla la referida condena.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. J—2834

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Josefa Fernández Baltar, de 48 años, viuda, lavandera, que ha vivido en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, cuarto segundo, y Fermína Santander Bordón, casada con Mariano González, que ha vivido en el núm. 5, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra José María Fernández y otros por hurto de un reloj; apercibidas que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Abril de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—2831

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Doña Petra Bascarán y Leivas, cuyas demás circunstancias no constan ni su paradero actual, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye por denuncia de estafa á Doña Sofía Apolinario; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Abril de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas. J—2832

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se llama y cita á José Lirola y García, natural de Pórtugos, provincia de Granada, hijo de Miguel é Isabel, de 43 años, casado, jornalero, que ha vivido en la carretera de Andalucía, núm. 43, bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por atentado á los agentes de la Autoridad.

Asimismo encargo á las Autoridades de la Nación procuraren la busca y captura del José Lirola García, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—2833

MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Palacios N., natural de Logroño, hija de padres desconocidos, de 27 años de edad, soltera, modista, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 8, de esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), con objeto de que se la conduzca á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada por la Superioridad en causa que se siguió por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes de la expresada reo.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—2835

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Hipólito Frisch, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1885.—Miguel Calzas y Sainz.—Ramón Martínez Aguilar. J—2837

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Utrera Pérez, natural y vecino de esta ciudad, de 38 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre insultos á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del referido José Utrera Pérez.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—2837

SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber que en el año de 1879 se siguió en este Juzgado pleito civil ordinario sobre división de varios bienes á instancia de D. Enrique Gorjón, Presbítero y vecino de Madrid, como testamentario de Doña María Paz Izquierdo y Doña María Basiliisa Grijalva, viuda de D. Eugenio Pérez, vecina de Valladolid, contra D. Narciso María Homar, D. Mariano Jimeno, D. Félix Llamo y D. Vicente Vayón, el primero por sí y los demás como maridos respectivamente de Doña Regina, Doña Felisa y Doña Gertrudis Homar, vecinos de Rueda; dictada sentencia en este Juzgado, se interpuso apelación de la misma por parte de D. Enrique Gorjón y Doña María Basiliisa Grijalva, y remitidos los autos á la Excm. Audiencia del territorio, se personaron en ella los Procuradores D. Eugenio de Vega y D. Niceto Roldán, aquél en nombre de los apelantes y éste en el de los apelados; teniéndoseles por parte en 18 de Setiembre de 1869 y 20 de Enero de 1870 respectivamente. Pasado el rollo á Relatoría se devolvió con extracto en 30 de citado Enero de 1870, y se entregó el 31 al Procurador Vega Villegas por tres días para alegar agravios, sin que desde dicha fecha aparezca en autos ninguna otra pretensión de las partes.

En vista de lo expuesto, y dada cuenta á la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del territorio, dictó en 26 de Febrero último auto declarando caducada la segunda instancia y tener por abandonado el recurso de apelación que interpusieron el D. Enrique y Doña María Basiliisa contra la sentencia que dictó en 14 de Julio de 1869 el Juez de primera instancia de esta villa, por la que se declaró no haber justificado su demanda el D. Enrique Gorjón y D. Eugenio Pérez; éste en nombre de Doña María Basiliisa y aquél en el concepto de testamentario antes expresado, con imposición de las costas á los demandantes, cuya sentencia se declaró firme con las costas de la segunda instancia á los apelantes, y acordó dicha Sala de lo civil librar á este Juzgado certificación del auto que comprende lo relacionado para hacer saber á los apelantes. A fin de cumplimentar el superior mandato, se libraron exhortos á los Jueces decanos de los de primera instancia de Valladolid y Madrid, quienes los devuelven cumplimentados, resultando de las diligencias que el D. Enrique Gorjón, Teniente mayor que fué de la parroquia de San Marcos, falleció en la Corte hacia el año 1875 á 76, y la Doña María Basiliisa se ignora su residencia por no haber quien dé razón de ella.

En su vista he acordado se cite por edictos á ésta, ó sus herederos si hubiere fallecido, y á los herederos de aquél y los que lo sean de Doña María Pérez Izquierdo de la que D. Enrique era testamentario, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á notificarles el auto de la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, acordando lo que queda relacionado para que puedan ejercitar las acciones que á su derecho convengan, derivadas del carácter con que sus causantes figuraban en el pleito; apercibidos que de no hacerlo se devolverán las actuaciones á dicha Excelentísima Audiencia, pasado que sea el término señalado, y que empezará á contarse desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, los que estén comprendidos en la citación que se hace por este edicto, se personarán en este Juzgado dentro del plazo fijado y con el apercibimiento ya dicho.

Dado en Saldaña á 11 de Abril de 1885.—Marcelino Agúndez.—Por mandato de S. S., Frutos Flórez. C80—P

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Gómez, conocido por el Rubio, natural y vecino de Benamargosa, soltero, jornalero, de 21 años, de estatura regular, ojos melados, cara oval, color claro, barba escasa, pintado de viruelas; viste ropa de lana negra y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser oído en causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de José Jiménez Gallego.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 16 de Marzo de 1885.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—2564

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa instruida en este Juzgado y por mi Secretaría contra José de la Iglesia, conocido por el hijo de la Mindea, aparece la requisitoria, que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado José de la Iglesia, conocido por el hijo de la Mindea, hijo natural de Josefa Barranco, vecino y nacido en Algarrobo, soltero, trabajador del mar y de 19 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndole caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido José de la Iglesia para que dentro del término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se nombrarán de oficio y será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Málaga á 25 de Noviembre de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Emilio Alcansa.»

La inserta requisitoria concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda surtir sus efectos, pongo el presente que firmo en Vélez Málaga á 23 de Marzo de 1885.—Emilio Alcansa. J—2701

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia del día de ayer que sean citados en legal forma Domingo Andrés, Pedro García, Concepción Hermida y Antonia Rey, vecinos del pueblo de Rubiales, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye contra varios individuos de la Corporación municipal de esta villa sobre prevaricación y estafa en el padrón de cédulas personales del año económico de 1882 á 83; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Viana á 16 de Marzo de 1885.—El actuario, Mariano Santamaría. J—2561

D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria hago saber que en el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, se perpetró un robo sin fractura en casa de Doña Juana Salgado, vecina del Bollo, por tres individuos desconocidos, el uno de bastante talla y grueso moreno, con bigote negro, estrabismo del ojo izquierdo, gasta anteojos; viste ropa decente, y tendrá de unos 40 á 50 años; el otro pequeño, delgado, con bigote negro, y ropa bastante descuidada, como de 30 años, y el otro delgado, alto, con bigote negro, ropa decente, como de 40 años; consistente aquél en efectos, alhajas y metálico que á continuación se expresan.

En su virtud he acordado expedir requisitorias llamando á los autores del hecho para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos en cuyo poder existan dichos efectos, dinero y alhajas robados, poniéndolos con ellos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Viana del Bollo á 22 de Marzo de 1885.—Baltasar Caramazana.—De su orden, Antonio Condé.

Efectos, alhajas y dinero robados.

Dos escopetas de un cañón.
Una bolsa de caza.
Media docena de cuchillos de metal blanco.
Algunos anillos de oro con diamantes, ignorándose cuantos.
Cinco pares pendientes de oro con piedras preciosas.
Dos cadenas del mismo metal.
Unos alfileres para prendidos, de gran mérito.
Dos relojes, uno de oro y otro de plata, con bastante cantidad de dinero en un bote de hoja de lata. J—2654

VICH

D. Antonio Bach, Juez municipal Letrado, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de alhajas, las cuales son las siguientes: varios medios aderezos de oro y diamantes, varios pares de pendientes de oro, diamantes y rubíes; brazaletes, unos de plata y otros de oro; alfileres de oro y diamantes, pendientes, galerías de oro, cadenas de oro, cadenas de plata, varios pendientes para payés, de oro; varios anillos de oro y diamantes, cubiertos de plata, cubiertos de alpaca, monederos de plata, imperdibles de oro, candeleros plateados, cucharitas para cáliz, de plata; cadenas de plata, varios anillos de oro plaqué, alfileres para corbata, de oro, plata y diamantes; varios pendientes grandes de plata con piedras, varios id. más pequeños de plata con piedras, varios id. de plata sin piedras, cruces de oro pequeñas, imperdibles de plata, collares de plaqué dorados, un cucharón de plata, varios mondadientes de plata, varios escudos de los Dolores, del Carmen y de la Merced, de plata, y varias medallas de plata, á fin de que dado caso que se encontrasen fuesen remitidas á este Juzgado y conducidas á la persona ó personas sobre quienes fuesen halladas, á fin de responder á los cargos que contra los mismos tal vez resultaren.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y recuperación de las expresadas alhajas, poniéndolas á disposición de este Juzgado junto con la persona ó personas á quienes se hubiesen encontrado.

Dado en Vich á 25 de Marzo de 1885.—Antonio Bach.—Por mandato del Sr. Juez, y ausencia de D. Salvador Solá, Martín Valls. J—2703

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo:

A medio del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Pereira, de 30 años de edad, soltero y natural de la ciudad de Orense, y á Tomasa Fernández Méndez, de 26 años, casada, de oficio prostituta, natural de la parroquia de Santa Cristina de Lavadores, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del autorizante, por sí ó á medio de apoderado, para hacerles entrega de varios efectos que les fueron ocupados en virtud de causa contra ellos seguida por robo y asesinato de Doña Manuela Couce, vecina de esta población; apercibiéndoles que de no comparecer en el término expresado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Vigo á 20 de Marzo de 1885.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Fernando Barredo, por el Sr. Amado. J—2613

VILLACARRIEDO

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente convoco segunda vez á los que se consideran con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Gutiérrez Pacheco, natural de Villaseril de Toranzo y vecino que fué de la villa de Regla (isla de Cuba), donde falleció abintestado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de Guanabara, donde se sigue el abintestado, á hacer uso de su derecho con documentos justificativos de su parentesco.

Dado en Villacarriedo á 11 de Abril de 1885.—Romualdo de los Ríos.—Por mandato de S. S., el actuario, Dionisio Vela. 682—P

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Pedro Encinas, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Alonso Ramón y D. Aquiles García, vecinos de Peranzanes; D. Tomás Gurdíel, de Trascastro, y D. Rafael Martínez, que lo es de Chano, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen el Alonso, Tomás y Rafael en este Juzgado para declarar como testigos en causa que en el mismo pende contra D. Jerónimo Cercoedo y otros vecinos de Chano, por lesiones á varios vecinos de Peranzanes y desacato á la Autoridad; y en el de 60 días con el expuesto objeto, al Aquiles García, que se dice hallarse en Ultramar; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villafranca á 23 de Marzo de 1885.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco A. Bálgora. J—2311

VILLALÓN

D. Leopoldo de Souza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo de 203 pesetas que en dinero efectivo y en monedas de 5 pesetas, de á 2 pesetas y en una peseta, se verificó la tarde del día 7 del corriente en la casa de Donato Mezo, Capataz de camineros y vecino del pueblo de Vecilla de Valderaduey, para que en el término de 10 días, contados desde el que tenga lugar la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Villalón á 21 de Marzo de 1885.—Leopoldo de Souza.—Por mandato de S. S., Joaquín de la Riva. J—2612

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Juan Torrents y Marqués, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Blancafort y Parcet, Presbítero, hijo de Juan y de Ana, de unos 36 años de edad, natural de la ciudad de Vich, residente de algún tiempo á esta parte en la de Barcelona, de estatura más que regular, flaco, color moreno, cara algo larga, bastante cargado de hombros y que alguna vez usa anteojos, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa sobre estafa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan sin pérdida de tiempo á la busca y captura del referido D. José Blancafort y Parcet, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 10 de Marzo de 1885.—Juan Torrents.—Por disposición de S. S., Carlos D. Cardellach. J—2562

VITIGUDINO

Por el Juzgado de instrucción de esta villa, en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue con motivo de los disparos de arma de fuego que se dice ejecutaron la noche del 2 de Febrero último...

Vitigudino 21 de Marzo de 1885.—El Escribano, Juan González. J—2363

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la muerte de Antonio Pereira Dorrilo...

Dado en Vitigudino á 23 de Marzo de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—2614

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado contra Manuel Rubio Garrote, vecino de Fregeneda, por lesiones á D. Manuel Cendón...

Dado en Vitigudino á 23 de Marzo de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—2615

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se está formando en averiguación de las que produjeron la muerte de Antonio López García, hijo de Ramón y Ramona...

Dado en Vitigudino á 26 de Marzo de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—2656

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Marimón Vinardel, hijo de Francisco y de María...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial...

Dada en Zaragoza á 31 de Marzo de 1885.—Mariano Cabeza.—De su orden, Mamés Ariza. J—2735

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Ranz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carolina del Bre y Celaró, natural de Sevilla, hija de Juan y Silvestra, de 36 años, soltera, guarnecedora...

gos que le resultan de la causa que contra ella me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse...

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1885.—Manuel Ranz.—Por su mandado, Manuel Saura. J—2866

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Juan Pallarols, quinquillero ambulante...

Zaragoza 21 de Marzo de 1885.—El Escribano, Manuel Saura. J—2365

D. Manuel Ranz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de efectos en la iglesia parroquial de El Burgo de Ebro la noche del 16 del actual...

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades para que procedan á la detención de la persona que presente á la venta los indicados efectos...

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1885.—Manuel Ranz.—Por su mandado, Angel Bacón.

Señas de los efectos robados.

Un copón de metal blanco el pie y la copa de plata, todo el muy sencillo.

Una bandera de damasco de seda labrada, de color carmesí, con franja de seda del mismo color. J—2867

Juzgados municipales.

SIERO

Vacantes en dicho Juzgado cuatro plazas de alguacil, se hace saber al público á fin de que en el término de 20 días las puedan solicitar cuantos quisieren...

Siero 27 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Perfecto Argüelles. J—2705

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalupe, Pamplona, Sevilla, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA (Barómetro reducida), TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 8 AM, 10 AM, 12 PM, 2 PM, 4 PM, 6 PM, 8 PM, 10 PM and various meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 19 de Abril de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO

Día 18.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Estado. Example: Orense... 7:30 | 12:5 | NNE... Viento. | Casi cub.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo. Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La jura en Santa Gadea.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Dar la castaña.—Melones y calabazas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—Il padrone delle ferriere.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Paso atrás.—¡Quién fuera libre!—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESPIRITA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 106 de abono.—Turno 4.º par.—¡Ave María Purísima!—Ni-miche.—El Tío Desazonos.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Naranjas y limones.—El ventanillo.—El ratoncito Pérez.—Los moros de las de Gómez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de los pobres de la parroquia de San Sebastián.—Un novio á pedir de boca.—Concierto por los zingaros.—El diablo harto de carne.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Infraganti.—Los diablos del día.—Escenas de verano.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.